

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está prevenido, la primera Autoridad militar.

El recibo de anuncio acompañará un ejemplar del periódico respectivo como comprobante, siendo de pago los que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria

ORDEN

Adquisición de maquinaria y materias primas en el extranjero

Ilmos. Sres.: La adquisición en el extranjero de maquinaria y materias primas tiene amplias y notorias repercusiones económicas nacionales, que en su aspecto industrial fueron ya previstas y encauzadas por el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, si bien con independencia de otras facetas del asunto, y concretamente de la relativa a los permisos de importación.

La propia complejidad del problema impone la forzosa intervención de múltiples organismos del Estado, pero la lógica y la experiencia aconsejan que se coordinen esas distintas actividades para un mejor cumplimiento de las disposiciones legales en vigor y en consecuencia de las finalidades conjuntas que persiguen. En este sentido es indudable que el ejercicio de la inspección industrial, aun mante-

niéndose dentro de su ámbito específico, puede coadyuvar de modo eficaz a la misión de otros organismos oficiales que han de intervenir en tales importaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que todos los funcionarios adscritos a servicios centrales y provinciales de este Ministerio a organismos que de él dependan, cuando por razón de sus cargos realicen visitas de inspección industrial u otras análogas, se cercioren de si la maquinaria, instalaciones, accesorios, elementos y materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente.

La inexistencia, defectos o anomalías de las licencias o documentos a que se refiere el párrafo precedente serán imputables tanto a los importadores directo como, en su caso, a cuantos adquiriesen de ellos los objetos importados de que se trata sin exigir la entrega de la legítima y completa documentación.

Tales omisiones y defectos se comunicarán con urgencia por los funcio-

narios inspectores al superior centro directivo, a fin de que éste se lo traslade a su vez a la Dirección General de Aduanas y a la de Comercio y Política Arancelaria, a los efectos pertinentes.

2.º Que se cuide de modo especial de cumplir lo preceptuado en el número anterior al verificar las comprobaciones que previenen las normas 7.ª y 8.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939, dictada en aplicación del Decreto de 8 del mismo mes y años, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes.

3.ª Que las Direcciones Generales y organismos centrales de este Ministerio cursen instrucciones a sus servicios provinciales respectivos, a fin de asegurar la observancia estricta de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—Plañell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.» núm. 208, de fecha 27-7-55).

Ministerio de Agricultura

Dictando normas sobre futuras plantaciones de viñedo

Ilmo. Sr.: Transcurrido el período absolutamente prohibitivo establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 para realizar plantaciones de viñedo, procede regular las futuras plantaciones estableciendo normas que definan con criterio uniforme la orientación del Gobierno en esta materia y contribuyan a ir reduciendo paulatinamente la superficie de viñedo hoy plantada en determinadas zonas que han de ser objeto de una transformación de cultivo por ser aptos sus terrenos para ello.

Por otra parte, es oportuno estimular la producción de vinos de calidad, muy especialmente los afectados por una denominación de origen que constituyen base de nuestra exportación, efectuando la reducción de superficie de viñedo a expensas de las tierras que producen calidades inferiores.

En su virtud, dispongo:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden quedan autorizadas las Jefaturas Agronómicas para tramitar solicitudes de plantaciones de viñedo, efectuar los reconocimientos de los terrenos y conceder, conforme a las normas que se determinan en los apartados siguientes, las correspondientes autorizaciones, sin las cuales los viñedos plantados se considerarán clandestinos.

2.º *Plantaciones destinadas a la producción de vinos de calidad y uvas para consumo directo.*

a) Podrán autorizarse sin limitación de superficie las plantaciones en las zonas de producción de las denominaciones de origen: Jerez de la Frontera, Montilla-Moriles, Rioja, Málaga, Priorato, Tarragona, Requena-Utiel, Alella o en las de las nuevas denominaciones que se establezcan por Orden de este Ministerio, así como las que se realicen en las comarcas donde se produzcan los vinos que sirven de base a la exportación, siempre que se cultiven exclusivamente para producir los vinos típicos que constituyen la base de este comercio exterior.

Las plantaciones anteriormente citadas no podrán realizarse en terrenos de regadío, sea éste permanente o eventual, ni en terrenos de secano susceptibles de cultivo cereal con producciones medias de trigo superiores a 12 quintales métricos por hectárea con prácticas de buen cultivo.

b) Podrán igualmente autorizarse, también sin limitación de superficie, las plantaciones de variedades de uva

de mesa con destino a la exportación en las comarcas de Málaga, Almería, provincias de Levante, Cataluña, zonas típicas de Badajoz y otras que señale la Dirección General de Agricultura, así como las plantaciones de uva de mesa con destino al consumo interior.

Las plantaciones de uva de mesa sólo se autorizarán en terrenos de secano que no sean susceptibles de cultivo cereal, con producciones medias de trigo superiores a 12 quintales métricos por hectárea, con práctica de buen cultivo. Excepcionalmente podrán ser autorizadas las plantaciones de uva de mesa en regadío para determinadas variedades y comarcas que serán fijadas por la Dirección General de Agricultura.

3.º *Plantaciones situadas en comarcas productoras de vinos corrientes.*

Estas plantaciones sólo podrán autorizarse en terrenos de secano no adecuados para el cultivo cereal, sirviendo como norma a este efecto la citada producción media, señalada para el trigo, de 12 quintales métricos por hectárea con buenas prácticas de cultivo.

En las comarcas a que se refiere el epígrafe queda autorizada la Dirección General de Agricultura para establecer superficies máximas de plantación anual, teniendo en cuenta los factores ecológicos y los tipos de vinos producidos, así como la extensión superficial solicitada.

4.º *Plantaciones situadas en zonas susceptibles de cultivo cereal.*

En las comarcas donde el cultivo de la vid se halle en terrenos aptos para el cultivo cereal, con producciones normales de trigo, con buenas prácticas de cultivo, superiores a 12 quintales métricos por hectárea, será condición indispensable para otorgar la autorización acreditar el arranque de la plantación anterior, concediéndose en dicha zona un porcentaje de la superficie arrancada, que señalará la Dirección General de Agricultura, siempre y cuando se realice la nueva plantación en las zonas marginales menos aptas y de productividad inferior a 12 quintales métricos de trigo por hectárea, estando el porcentaje que se conceda en razón inversa de la calidad del terreno.

5.º En las solicitudes que formulen los agricultores para nuevas plantaciones deberán especificarse las vinerías que han de constituir el injerto.

Para autorizar las nuevas plantaciones se tendrá en cuenta si la variedad de uva es la indicada al fin que se propone y a la comarca donde han de realizarse las plantaciones, siendo

preferidas las destinadas a la producción de vino de calidad y a las variedades de mesa más selectas y que reúnan las condiciones más adecuadas para el consumo.

A este efecto, las Jefaturas Agronómicas Provinciales someterán a la aprobación de la Dirección General de Agricultura listas de las variedades, tanto para vinificación como para el consumo directo, que estimen más adecuadas en las comarcas respectivas.

6.º Los viticultores que deseen pedir autorización para hacer plantaciones a partir de la próxima campaña lo solicitarán de la Jefatura Agronómica Provincial en instancia cuyo modelo figura al final de esta disposición. Dichas instancias habrán de ser presentadas antes del 30 de noviembre de cada año, y la Jefatura Agronómica respectiva, una vez efectuado el reconocimiento del terreno, emitirá el informe correspondiente, que se unirá al expediente, elevando éste para su resolución a la Dirección General de Agricultura antes del 1 de marzo del año de la plantación.

En casos especiales, la Dirección General de Agricultura podrá delegar la concesión de autorizaciones en la Jefatura Agronómica correspondiente.

7.º Sin perjuicio de las normas contenidas en los apartados anteriores para la limitación de las plantaciones, se tendrá en cuenta, asimismo, la existencia de comarcas donde, como consecuencia de la excesiva preponderancia del cultivo de la vid, se producen fenómenos de paro estacional, procurando atenuar sus efectos con una adecuada ordenación de cultivos, siempre que éstos sean técnica y económicamente adecuados.

8.º A partir de la publicación de la presente Orden quedan en libertad los viveristas tanto para realizar las plantaciones que les interesen como para el comercio y circulación de estacas, estaquillas, barbados o injertos, sujetándose a las siguientes normas:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Ministerio de Agricultura sobre garantía de las variedades que se pongan en circulación, así como el trámite de declaración de los viveros, que ha de efectuarse ante el Servicio Agronómico Provincial.

b) Retirar paulatinamente de los cultivos, en un plazo no superior a tres años, a partir de la publicación de la presente disposición, los porta-injertos francoamericanos u otros que la técnica ampelográfica ha desechado ya por sus desfavorables resultados, a cuyo efecto las Jefaturas Agronómicas comunicarán a los viveristas los porta-injertos que deban desechar.

c) Quedan prohibidas hasta nueva orden la plantación, venta y utilización como injerto de los productores directos.

9.º La reposición de marras en número superior al 15 por 100 de pies existentes en el viñedo precisará asimismo autorización de las Jefaturas Agronómicas, que se concederá previos los trámites establecidos en la presente Orden ministerial para las demás autorizaciones.

10. Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las normas que requiera el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1955.— Ca-
vestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agri-
cultura.



Señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de

El que suscribe, residente en, provincia de, a V. S., con el mayor respeto expone:

Que siendo su deseo hacer plantaciones de viñedo, y sometándose al cumplimiento de la Orden ministerial de 16-7-1955, solicita a V. S. la correspondiente autorización para su realización en la parcela que a continuación se detalla:

Término municipal:

Pago o paraje:

Superficie: hectáreas áreas centiáreas

Linderos

Norte
Sur
Este
Oeste

NUMERO DE PLANTAS Y VARIEDADES

Portainjerto Variedad	Número	Injerto Variedad de vinífera	Número

Al mismo tiempo declaro que las características del terreno y de la plantación que se solicita son las siguientes:

Plantación destinada a producir uva para (1)

Condiciones del terreno (2)

«Plantaciones con arranque previo» (3)

Número de cepas arracandas y lugar donde se ha realizado el arranque, para su comprobación por la Jefatura Agronómica

Condiciones del terreno (4)

(1) Se indicará si es para consumo directo o vinificación, y en ambos casos si se trata de uvas o vinos para exportación, y si las parcelas están o no enclavadas en zonas de producción de denominaciones de origen. En los restantes casos se especificará si se trata de producir uva para vinos comunes o de pasto.

(2) Se indicará si es regadío, tanto permanente como eventual o seco, y en este último caso si es susceptible o no de producir doce quintales métricos de trigo por Ha.

(3) Este apartado se refiere a los terrenos señalados en el apartado de la Orden ministerial.

(4) Se indicará si la superficie donde se solicita plantar viñedo está situada en zona marginal del cultivo de cereales, y si es más o menos apta para el mismo.

INFORME DE LA JEFATURA AGRONÓMICA

(Del «B. O. del E.» núm. 211, de fecha 30-7-55).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.881

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HALLAZGOS — Circular

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Mequinenza da cuenta del hallazgo de una chaqueta conteniendo metálico por valor de 158 pesetas y un pasaporte a nombre del súbdito francés James Henri Duquesne, que se hallan en aquella Casa-Cuartel a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del que lo hubiere extraviado.

Zaragoza, 4 de agosto de 1955.—El Gobernador civil interino, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 3.811

Recaudación de Contribuciones

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores por el concepto de contribución rústica en los años 1950 a 1955 (primer semestre), pertenecientes al pueblo de Pina de Ebro, he dictado la siguiente

Providencia.— Resultando de la certificación de la Alcaldía que los contribuyentes que figuran en la misma, a quienes se persigue en este expediente, son de domicilio desconocido, y, por tanto, no se les puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al «Boletín Oficial» de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndoles para que en el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación del mismo en dicho periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Contribuyentes que se citan y sus débitos por principal

D. Angel Abadfa Costa, 2.320'66 pesetas.

D. Mariano Albacar R., 774'43 ptas.
 D. Antonio Albacar Tremps, 55'25.
 D. Mariano Aparicio Benedí, 112'82.
 D. Ambrosio Aparicio F., 60'46.
 D.^a Angela Badimón Cepero, 160'72.
 D. Enrique Bayod Bosque, 61'39.
 D.^a María Belled Escudero, 145'76.
 D. Antonio Bolsa Arruego, 3.063'91.
 D. Francisco Borraz Pérez, 216'85.
 D. Gregorio Borraz López (herede-
 ros), 332'92.
 D. Francisco Borraz Pérez, 97'79.
 D.^a Francisca Bueno Pérez, 1.917'33.
 D. Eloy Campos López, 3.440'02.
 D. Pascual Carranza Bermejo, 148'18.
 D. Pascual Castejón Morales, 538'32.
 D. Mariano Celma Vidal, 99'51.
 D.^a María Celma de Tregón, 174'30.
 D. Juan Cerra del Río, 102'91.
 D. Luis Claver (herederos), 104'42.
 D. Gregorio Coscojuela, 150'78.
 D. José Coscojuela Abadía, 113'29.
 D. Juan-Antonio Costa E., 484'49.
 D.^a Luisa Costa Escobedo, 365'85.
 D. Antonio Costa Tesán, 663'43.
 D. Pablo Cuen Taulés, 422'67.
 D. Julián Domingo Clavero, 4'99.
 D. Juan Emperador Gonzalvo, 122'59.
 D. Juan Emperador Usón, 215'65.
 D. Salvador Escobedo M., 367'42.
 D. Cipriano Escudero D., 1.136'92.
 D. Miguel Falcón, 159'43.
 D. Mariano Falcón F. (1.^a), 1.145'60.
 D. Pedro Ferrer Urcia, 399'67.
 D.^a Antonia Franco, 18'04.
 D.^a Pilar Gamón Larrodé, 92'83.
 D. Tomás García Bascuas, 1.373'25.
 D. Pedro García Emperador, 230'99.
 D. Manuel García Gonzalvo, 188'19.
 D. Agustín Gracia Fando, 1.041'64.
 D. Alfredo Horta Borraz, 66'35.
 D. José Iranzo, 975'94.
 D. Santiago Jarauta Belled, 2.521'08.
 D. Francisco Jariol Costa, 595'31.
 D. Martín Labarta López, 378'46.
 D. Pascual Lobera Usón, 148'95.
 D. Manuel López Layús, 158'19.
 D. Justo Martín García, 207'70.
 D. José-María Mompeón, 327'95.
 D. Ruperto Pérez Guiral, 550'16.
 D. Manuel Pérez Pueyo, 134'30.
 D. Matías Playán Mazuque, 501'72.
 D. Jesús Ranera Gracia, 160'56.
 D. Pedro Roche Roche, 331'07.
 D. Eufemio Royo Mir, 470'25.
 D. Mariano Rozas Mompeón, 285'60.
 D. José Sanz Agonillas, 236'31.
 D. José Tella Martorell, 259'36.
 D. José Usón, 1.023'94.
 D. Pedro Usón Emperador, 120'58.
 D. Mariano Usón Falcón, 100'62.
 D. Cosme Usón Usón, 1.062'29.
 D. Cosme Usón, 194'13.
 D. Francisco Val Berdejo, 2.044'87.
 D. Felipe Valle Gerico, 114'75.
 D. Ignacio Vidal Abós, 88'10.

D. Santiago Vidal G., 59'21 pesetas.
 D.^a Silveria Vidal Genzor, 59'21.
 D. Gregorio Zumeta Abadía, 142'64.

Y en cumplimiento y a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido la presente para conocimiento de los interesados, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

Pina de Ebro, 23 de julio de 1955.—
 El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

Núm. 3.875

Recaudación de Hacienda

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de Hacienda del pueblo de Alpartir:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, trimestre 1.^o al 4.^o de 1951, se ha acordado con fecha 26 de julio de 1955 la siguiente

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 27 de enero de 1955, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de 12 de octubre de 1954, se acuerda la celebración de la misma para el día 27 de agosto de 1955, a las once horas y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Alpartir”.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombre y apellidos de los deudores, fincas, situación, cabida y linderos

Francisco Hernández Torres: Finca rústica en “E. del Molino”, de 25 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, Isabel Gómez; Sur, Simón Torres, y Este, Francisco Gil. Valor para la subasta, 1.810 pesetas.

Manuela Martínez Pérez: Finca rústica en “Las Piezas del Lugar”, de

52 áreas. Linda: Norte, camino; Sur, Sabino Gimeno; Este, Manuela Martínez, y Oeste, Jorja Aznar. Valor para la subasta, 4.992 pesetas.

Candelaria Navarro Aguarón: Finca rústica en “Val de Aguila”, de 94 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur y Este, Mariano Pascual, y Oeste, Isabel Paseta. Valor para la subasta, 550 pesetas.

Antonio Navarro Ferrer: Finca rústica en “Las Correjas”, de 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Gregorio Ripa; Sur, Francisco Navarro; Este, Ayuntamiento, y Oeste, José Navarro. Valor para la subasta, 1.527 pesetas.

Manuela Navarro Paseta: Finca rústica en “Val Hondo”, de 42 áreas. Linda: Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, Serafín Rodrigo. Valor para la subasta, 1.016 pesetas.

Mariano Pascual Aguarón: Finca rústica en “Val de Aguila”, de 63 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, C. Navarro; Sur y Oeste, Antonio Berdejo, y Este, Ayuntamiento. Valor para la subasta, 3.150 pesetas.

Segunda Pérez del Val: Finca rústica en “La Sarda”, de 27 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur y Este, Enrique Pérez, y Oeste, Cristóbal Moneva. Valor para la subasta, 583 pesetas.

Valentina Tomás Romeo: Finca rústica en “Hoya Calera”, de 1 hectárea 90 áreas. Linda: Norte, Ciriaco Tomás; Sur, Este y Oeste, Pascual Aguarón. Valor para la subasta, 1.102 pesetas.

Paulina Val Brocal: Finca rústica en “Val de Lagüe”, de 24 áreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Mariano Val; Este, Luciano Val, y Oeste, barranco. Valor para la subasta, 1.036 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de

los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a Los rematantes vendrán obligados a entregar al Récaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Alpartir a 26 de julio de 1955. El Recaudador, Francisco Alarcón.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 3.890

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proveer tres plazas vacantes de ayudantes de matarifes municipales, y las que puedan producirse hasta el comienzo de los ejercicios de oposición, por el presente anuncio, y con la autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca para cubrir las citadas plazas por oposición restringida entre los aprendices de matarife que actualmente prestan servicio efectivo en el Matadero público municipal.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 8.833 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y los que deseen concurrir a estas oposiciones presentarán sus solicitudes, reintegradas con una póliza de 1'55 pesetas del Estado y otra de 1'50 del Municipio, en el Registro General de la Secretaría municipal, en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en días y horas hábiles de oficina. Los ejercicios de oposición comenzarán cuando lo determine el Tribunal, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria.

Los solicitantes deberán presentar con la instancia el resguardo de haber satisfecho en Depositaria municipal la

cantidad de 55 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán do: uno, teórico, que consistirá en lectura, escritura al dictado y resolución de una cuenta comprendida en las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

Otro, práctico, o sea trabajo de un res lanar y otra vacuna.

Estos ejercicios serán eliminatorios, y para aprobar y pasar al siguiente será preciso que el opositor obtenga la puntuación media de cinco puntos. A este fin, cada Juez del Tribunal dispondrá en cada calificación de cero a diez puntos.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará propuesta a la Excelentísima Corporación a favor de los opositores aprobados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1955.—El Alcalde-Presidente, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.891

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 14 de julio del corriente año, conoció el oficio de la Dirección General de Administración Local por el que no se opondrá alguno y da por visado acuerdo corporativo por el que se crea en las plantillas de esta Corporación la plaza de Sobrestante encargado de las instalaciones de los depósitos de agua de esta capital.

Lo que se publica conforme a lo prevenido en el apartado 3.^o del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Zaragoza, 15 de julio de 1955.— El Alcalde-Presidente, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

SECCION SEXTA

Núm. 3.880

EPILA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio del presente año, tomó entre otros un acuerdo que, copiado a la letra, dice lo siguiente:

"Se dió cuenta de haberse recibido de la Alcaldía de Salillas de Jalón oficio al que acompaña el expediente solicitando la segregación de un trozo de terreno de este Municipio, a tenor y efectos del número 2 del artículo 19 del Reglamento de Población y De-

marcación vigente, acompañando al mismo el correspondiente plano en el que se señala la porción de terreno objeto de segregación. Acuerda por unanimidad la Corporación que, antes de adoptar el acuerdo que proceda, se exponga al público la petición hecha por el pueblo de Salillas de Jalón, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que todo vecino de esta villa pueda examinar con detención toda documentación que integra el expediente y formule, si lo estima conveniente, la oportuna reclamación, por escrito y fundamentada."

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Epila, 2 de agosto de 1955. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.914

TARAZONA

D. Fermín India Sanz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza);

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedan expuestos al público, durante las horas de oficina, los pliegos de condiciones para la adjudicación de servicios de recaudación municipal aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en sesión de 20 de junio de 1955.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento e interponer las reclamaciones consiguientes.

Tarazona, 25 de julio de 1955.—El Alcalde, Fermín India Sanz.

Núm. 3.879

TAUSTE

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el artículo 451 de la Ley de Régimen Local, por razón de la ejecución del proyecto de construcción de aceras y pavimentación de las calzadas de las calles de José Antonio, Clavel, San Jorge, Germán y General Mola, y siendo procedente la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes que dispone el artículo 465 de la propia Ley, ha quedado expuesta al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, a contar del siguiente a la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, la relación de los contribuyentes afectados, a quienes se convoca por el presente para la reunión constitutiva de la Asamblea que tendrá lugar el octavo día de su

publicación en el "Boletín Oficial", en las Casas Consistoriales. En dicha reunión se procederá a la redacción de los Estatutos de la Asociación y a la designación de los Delegados que hayan de componer la Junta.

Se previene para general conocimiento que la Asociación administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes.

Tauste, 1.º de agosto de 1955. — El Alcalde, Antonio Moncin.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.859

PABLOS PEREZ (Julia), de 17 años, soltera, sirvienta, hija de Julio y de Fernanda, natural de Palencia, en ignorado paradero, procesada en la causa núm. 192 de 1955, sobre hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituida en la misma.

Núm. 3.860

MORENO CASANOVA (José-Luis), de 20 años de edad, hijo de Pedro y Josefa, soltero, carpintero, natural de Barcelona y vecino de Zaragoza (calle de Buenos Aires, núm. 22, bajo), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 59 de 1951, sobre robo, como comprendido en el nú-

mero 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 3.860

ROMAN FORNES (José), de 27 años, hijo de Miguel y Luisa, profesión labrador, que decía ser natural y vecino de Formiche Bajo (Teruel), en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 78 de 55, por el delito de robo.

Núm. 3.886

MADRID CANAS (Josefa), de 42 años, hija de Emilio y Consuelo, natural de León, en ignorado paradero, casada, sus labores, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión en la causa seguida contra la misma por evasión, número 390 de 1953, como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley Procesal.

Núm. 3.887

FERNANDEZ CANADAS (Juan), de 26 años, soltero, jornalero, hijo de José y María, natural de Linares (Jaén), en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión por el sumario 323 de 1951, sobre hurto, que contra el mismo se instruye, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley Procesal.

Núms. 3.838, 3.839 y 3.840

CASANOVAS MARTINEZ (Cruz), de 48 años de edad, casado, transportista, natural de Valdehlos (Tarragona), domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de Agustín, número 18), y

SANZ CALONGE (Abundio), de 38 años de edad, de profesión conductor, natural de Soria y que en el año 1949 tenía su domicilio en Zaragoza (calle del Maestro Estremiana, número 17, bajo, derecha), procesados ambos en los sumarios números 34 y 35 de 1953 por el delito de compra ilícita de trigo, y en el sumario número 38 del mismo año, por el delito de acaparamiento, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Brihuega al objeto de notificarles autos de procesamiento y recibirles declaración indagatoria.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.884

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario número 176 de 1955, sobre estafa, se cita por medio de la presente, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, al denunciado Alberto Gracia Flores, para prestar declaración como tal, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.885

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa número 399 de 1948, sobre hurto, contra Victoriano Acero Gulu, se cita por medio de la presente a quien resulte propietario de veinticinco kilos de latón sustraídos el día 3 de agosto de 1948 por el procesado indicado, al objeto de hacerle entrega de dicho latón, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.888

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por D. Vicente Picazo, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra D. José María Vázquez Pardos, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 25 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un comedor compuesto de mesa, armario trinchante y seis sillas, todo en madera corriente, barnizado color nogal, valorado en 750 pesetas.

Una araña-lámpara de cristal, de cinco brazos, sencilla, valorada en pesetas 100.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán

consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran en poder del Depositario judicial, D. Mariano Urbez (Fernando el Católico, 31), quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.889

CCALATAYUD

Anulación de requisitoria

Se deja sin efecto por medio de la presente la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha 13 de enero de 1950, respecto a la procesada Carmen Giménez Hernández, de 40 años, hija de Francisco y Leonor, natural de Caspe, ambulante, la cual ha sido habida e ingresada en prisión, acordado en sumario número 58 de 1949, por robo.

Calatayud a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez de Instrucción, Federico Mariscal.—El Secretario, José-María Inglés.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.844

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 236 de 1955, seguido por denuncia de Regino Martínez Martínez, contra Antonio Guindos Carbajal, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 25 de junio de 1955. El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez sustituto de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Antonio Guindos Carbajal, declarando las costas del juicio de oficio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y a Antonio Guindos Carbajal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca". (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe.— José-Luis Santos. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Guindos Carbajal,

expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal sustituto, en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 3.833

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badia, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 371 de 1955 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 8 de julio de 1955.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Vega Infante, como denunciado, y María Molinero, Florencio Latorre, Luis Casa, Leocadia Bernal, Pilarín Mascaray, Fausto Aranda, José Latorre y ciento doce perjudicados más, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Vega Infante a la pena de quince días de arresto menor por cada una de las ciento diecinueve faltas cometidas de estafa, costas del juicio y a la indemnización a los perjudicados que se determine en período de ejecución de sentencia, aplicándole lo determinado en el artículo 70 del Código Penal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.— Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Francisco Vega Infante, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramón Grau.

Núm. 3.842

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badia, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 306 de 1955 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.— En Zaragoza a 17 de junio de 1955.— El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra Antonio Martínez Saldaña, Antonio Soriano Garcés, Juan Reyes Casado, Andrés-Manuel Muñoz Alvira (fallecido), y Gregorio Pérez Lapetra (fallecido), como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Martínez Saldaña y Antonio Soriano Garcés, a la pena de quince días de arresto menor por cada una de las dos faltas cometidas, y a Juan Reyes Casado y Luis Miguel Correas a la pena de cinco días de arresto menor por cada una de las dos faltas, siendo las costas del presente juicio por iguales partes entre los condenados, quedando el trigo y sacos sustraídos a disposición, en este Juzgado, del que justifique ser su legítimo dueño.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Oca.— Ramón Grau". (Rubricado).

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.— Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los condenados Antonio Martínez Saldaña, Juan Reyes Casado y Luis Miguel Correas, por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 3.843

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badia, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 343 de 1955 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.— En Zaragoza a 24 de junio de 1955.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado núm. 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en-

tre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fermín Jiménez Benito, como denunciante-perjudicado, y Joaquín Cervera Ramos. de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Cervera Ramos a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio e indemnización al perjudicado Fermín Jiménez Benito de la cantidad de 241'35 pesetas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Oca". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación, por su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, al condenado Joaquín Cervera Ramos, expido el presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— Ramón Grau.

Núm. 3.882

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 379 de 1955, ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.— En Zaragoza a 26 de julio de 1955. — El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel López Mainar como denunciante perjudicado, y Dalmacio Catalán García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Dalmacio Catalán García a la pena de treinta días de arresto menor, costas del juicio e indemnización al perjudicado de la cantidad de 150 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Oca". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ramón Grau.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.855

BORJA

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 22 de 1955, sobre daños, contra José Perales Peralta, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal, Secretario y Agente, 23'05 pesetas.

Agente, por citaciones, 4'50 pesetas.

Peritos, 9'60 pesetas.

Indemnización, 4 pesetas.

Reintegros del expediente y Mutualidades, 31 pesetas.

Total, 72'15 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado José Perales Peralta, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en el Depósito Municipal de esta ciudad, al objeto de cumplir la pena de un día de arresto menor, expido el presente en Borja a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.867

CALATAYUD

D. Ramón Peiró Sanchis, Secretario del Juzgado comarcal de esta ciudad de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 48 del año 1955, seguido contra Cándido Pérez Marco, sobre lesiones, amenazas y blasfemias, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel del partido veintitrés días de arresto menor que le fue-

ron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, el Secretario, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas y liquidación de responsabilidades en este juicio, ofreciendo el siguiente resultado:

Derechos arancelarios del Estado, juicio y ejecución, 23'05 pesetas.

Artículo 2.º Real Decreto 6 de marzo de 1924 y 26 de julio de 1943, 13'05 pesetas.

Reintegro de este juicio, 7 pesetas. Multa, 500 pesetas.

Honorarios facultativos, 20 pesetas. Reintegro diligencias posteriores, 2 pesetas.

Pólizas de Justicia municipal, 5 pesetas.

Total, 570'10 pesetas.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas 570'10 pesetas, que le corresponden satisfacer al condenado Cándido Pérez Marco.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho condenado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, libro la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez comarcal, en Calatayud a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Ramón Peiró. V.º B.º: El Juez comarcal, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.892

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatorao

Por el presente se convoca a todos los afiliados a esta Hermanidad a la Asamblea plenaria que se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 14 de agosto próximo, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez treinta en segunda, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2.º Estudio para la adquisición por la Hermanidad de maquinaria agrícola.

3.º Ruegos y preguntas.

Calatorao, 28 de julio de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, José Villa.